

Se publica el Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que se incluyen una serie de modificaciones reglamentarias a resultas de diversos cambios efectuados por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016.

El pasado 5 de abril de 2023, se publicó en el BOE el Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que, entre otras modificaciones, se establecen nuevas obligaciones informativas relativas a la tenencia de monedas virtuales y a las operaciones que se efectúen con ellas, con el objetivo de mejorar el control tributario de los hechos imponible que puedan derivarse de dicha tenencia de monedas virtuales u operativa relacionada.

En este documento, el equipo Fiscal de Cases & Lacambra expone el contenido de estas nuevas obligaciones de información en relación con las monedas virtuales, cuyas declaraciones se deberán presentar a partir de 1 de enero de 2024 respecto de las operaciones realizadas el año anterior, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto.

1. Obligación de informar sobre saldos en monedas virtuales

Se introduce el artículo 39 *bis*, por el que se establece la obligación de informar sobre saldos en monedas virtuales. Esta obligación afectará a los prestadores de servicios residentes en España o con establecimiento permanente en España, que presten servicios de guarda, custodia, transferencia sobre la totalidad de monedas virtuales que mantengan custodiadas.

En la declaración anual informativa se deberá suministrar información relativa a nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de las personas o entidades, ya sea como titulares, autorizados o beneficiarios de las monedas virtuales en algún momento del año, y los saldos a 31 de diciembre (incluyendo el tipo de moneda virtual, el número de unidades de moneda virtual a 31 de diciembre y su valoración en euros).

2. Obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales

Se introduce el artículo 39 *ter*, por el que se establece la obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales. Esta obligación afectará a los prestadores de servicios residentes en España o con establecimiento permanente en España, que presten servicios de cambio, intermediación o de custodia de monedas virtuales.

En la declaración informativa anual se deberá informar de las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia de monedas virtuales en las que estos prestadores de servicios intervengan o medien. Asimismo, la información a suministrar comprenderá nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de los sujetos que efectúen las operaciones anteriores, y respecto cada operación, se deberá informar sobre el tipo de operación, la fecha de la operación, el tipo y el número de unidades de moneda virtual adquirida, transmitida, permutada o transferida, el valor en euros por el que se

efectúa la operación y, en su caso, las comisiones y gastos asociados a la operación y que vaya a percibir el sujeto obligado.

3. Obligación de informar sobre monedas virtuales situadas en el extranjero

Se introduce el artículo 42 *quater*, por el que se establece la obligación de informar sobre monedas virtuales situadas en el extranjero. Esta obligación afectará a las personas físicas y jurídicas residente en España, los establecimientos permanentes en España de personas físicas y jurídicas no residentes en España, y determinados sujetos establecidos en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria¹, esto es, herencias yacentes, comunidades de bienes, entre otros.

En esta declaración informativa anual se deberá informar de la totalidad de las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, autorizado, beneficiario o se ostente cualquier tipo de poder de disposición sobre éstas. La información que se deberá suministrar es (i) nombre y apellidos o la razón social o denominación completa y, en su caso, número de identificación fiscal del país de residencia fiscal, domicilio y dirección web del prestador de servicio, (ii) identificación completa de cada tipo de moneda, (iii) saldos de cada tipo de moneda virtual a 31 de diciembre y su valoración en euros.

Estas obligaciones se deberán presentar mediante los modelos de declaración que se aprueben para cada supuesto. En concreto, respecto esta última obligación se prevén supuestos de exclusión asimilables a los previstos para el modelo 720, de modo que no existirá obligación de informar sobre ninguna moneda virtual cuando los saldos a 31 de diciembre no superen, conjuntamente, los 50.000€. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todas las monedas virtuales. Asimismo, en los años sucesivos no se deberá informar si no se ha producido una variación superior a 20.000€. Sin embargo, se deberán informar sobre todas las cancelaciones que se produzcan.

¹ Artículo 35.4 Ley General Tributaria: "Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición".

CASES & LACAMBRA

Nuestro equipo Fiscal estará encantado de proporcionarle más información. Póngase en contacto con nosotros:

Ernesto Lacambra

Socio Fiscal

ernesto.lacambra@caseslacambra.com

David Navarro

Socio Fiscal

david.navarro@caseslacambra.com

Alberto Gil

Socio Fiscal

alberto.gil@caseslacambra.com

Albert Hinojosa

Socio Fiscal

albert.hinojosa@caseslacambra.com

Jaume Perelló

Socio Fiscal

jaume.perello@caseslacambra.com

Jorge del Castillo

Socio Fiscal

jorge.delcastillo@caseslacambra.com

Cristina Villanova

Managing Associate

cristina.villanova@caseslacambra.com